



**AUTO No 006 DE 2017**  
( 03 de Enero )

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE AJUSTE Y APROBACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJOS DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO – LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95 8, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004, derivada del Plan Nacional de Manejo de Aguas Residuales Municipales (CONPES 3177/02) y del Decreto 3100/03, donde estableció que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos con el fin de avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, para el cumplimiento de los diferentes compromisos encaminados al control de los vertimientos y de la contaminación hídrica.

Que la Resolución 2145 de diciembre 23 de 2005 expedida por El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su artículo 1º establece que la información deberá presentarse en un plazo no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio identificado con el número de radicado **ENT-2245** de fecha 21 de diciembre de 2016, la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA con cedula de ciudadanía N° 35.328.793 de Fontibón – Cundinamarca, en su condición de representante legal de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P identificada con número de Nit 811.034.168-7, solicitó de manera comedida el ajuste y actualización

del Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento del Municipio de El Molino, La Guajira, y para llevar a cabo tal fin, anexó los correspondientes documentos establecidos por la normatividad para este tipo de trámites.

Que según liquidación de fecha 02 de enero de 2017, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

| CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*   | (A) HONORARIOS MENSUALES | (B) VISITAS A LA ZONA | (C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS) | (D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO | (E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))** | (F) VIATICOS DIARIOS | (G) TOTAL VIATICOS (B*C*F) | (H) SUBTOTALES ((A*E)+G) |
|--|--------------------------|-----------------------|------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------|----------------------------|--------------------------|
| P. Esp. Grado 19   | 155207                   | 1                     | 1                                  | 3                                | 4                              | 62051                | 62051                      | \$ 682.878               |
| P. Esp. Grado 15   | 118148                   | 0                     | 0                                  | 1                                | 1                              | 0                    | 0                          | \$ 118.148               |
| <b>(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)</b>                                    |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            | \$ 801.025               |
| <b>(2) GASTOS DE VIAJE</b>   |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            | \$ 172.364               |
| <b>(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS</b>                      |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            |                          |
| <b>COSTO TOTAL (1+2+3)</b>   |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            | \$ 973.389               |
| <b>COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)</b>   |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            | \$ 243.347               |
| <b>VALOR TABLA ÚNICA</b>   |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            | \$ 1.216.737             |
| <b>VALOR DEL PROYECTO EN SMMV</b>  |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            |                          |
| <b>TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)</b> |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            |                          |
| <b>TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE</b>                                   |                          |                       |                                    |                                  |                                |                      |                            | \$ 1.216.736,83          |

\* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.216.736,83) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA.



**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la Solicitud de ajuste y actualización del Plan de Saneamiento y Manejos de Vertimientos del Municipio de El Molino, La Guajira, por parte de la señora MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA con cedula de ciudadanía N° 35.328.793 de Fontibón – Cundinamarca, en su condición de representante legal de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P identificada con número de Nit 811.034.168-7, mediante oficio identificado con el número de radicado **ENT-2245** de fecha 21 de diciembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P identificada con número de Nit 811.034.168-7, a través de su Representante Legal deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.216.736,83) M/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P identificada con número de Nit 811.034.168-7 o a su apoderado legalmente constituido de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Tres (03) días del mes de enero de 2017.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ**  
Coordinador Grupo de licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Jelkin B.